



**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN,  
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES ENTRE  
LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS A LOS  
DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR  
EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**



## ÍNDICE

### **CAPÍTULO PRIMERO** DISPOSICIONES GENERALES

#### **SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 1.....	5
Artículo 2.....	5
Artículo 3.....	7
Artículo 4.....	7
Artículo 5.....	7
Artículo 6.....	8
Artículo 7.....	8

### **CAPÍTULO SEGUNDO** ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

#### **SECCIÓN PRIMERA** DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 8.....	8
-----------------	---

#### **SECCIÓN SEGUNDA** DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 9.....	8
Artículo 10.....	9

#### **SECCIÓN TERCERA** DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS

Artículo 11.....	10
------------------	----

#### **SECCIÓN CUARTA** DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 12.....	11
------------------	----

### **CAPÍTULO TERCERO** REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES

#### **SECCIÓN PRIMERA** TEMPORALIDAD

Artículo 13.....	11
------------------	----

**SECCIÓN SEGUNDA**  
DE LA ESTRUCTURA DEL DEBATE

Artículo 14.....	11
Artículo 15.....	12

**SECCIÓN TERCERA**  
DEL ORDEN DE PARTICIPACIÓN Y UBICACIÓN

Artículo 16.....	13
Artículo 17.....	13
Artículo 18.....	13
Artículo 19.....	13

**SECCIÓN CUARTA**  
TEMÁTICA PARA EL DEBATE

Artículo 20.....	13
------------------	----

**SECCIÓN QUINTA**  
DE LA MODERACIÓN DEL DEBATE

Artículo 21.....	14
Artículo 22.....	14
Artículo 23.....	14
Artículo 24.....	15
Artículo 25.....	15

**CAPÍTULO CUARTO**  
DE LOS DEBATES PRESENCIALES Y EN LÍNEA

**SECCIÓN PRIMERA**  
DEL RECINTO EN LOS DEBATES PRESENCIALES

Artículo 26.....	16
Artículo 27.....	16

**SECCIÓN SEGUNDA**  
DE LOS ASISTENTES EN LOS DEBATES PRESENCIALES

Artículo 28.....	16
Artículo 29.....	16
Artículo 30.....	17
Artículo 31.....	17

**SECCIÓN TERCERA**  
DE LOS DEBATES EN LÍNEA

Artículo 32.....	17
Artículo 33.....	17

<b>CAPÍTULO QUINTO</b>	
DE LOS DEBATES A LA GUBERNATURA ORGANIZADOS POR EL IETAM	
Artículo 34.....	19
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>	
DE LOS DEBATES NO ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	
GENERALIDADES	
Artículo 35.....	19
Artículo 36.....	19
Artículo 37.....	19
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES	
Artículo 38.....	20
Artículo 39.....	20
<b>SECCIÓN TERCERA</b>	
DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, SOCIEDAD CIVIL Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES	
Artículo 40.....	20
Artículo 41.....	21
<b>SECCIÓN CUARTA</b>	
DEL AVISO DE INTENCIÓN	
Artículo 42.....	21
Artículo 43.....	21
Artículo 44.....	22
Artículo 45.....	22
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>	
DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	
DE LA PROMOCIÓN	
Artículo 46.....	23
Artículo 47.....	23

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA DIFUSIÓN**

Artículo 48.....	23
Artículo 49.....	24

**CAPÍTULO OCTAVO  
CUESTIONES NO PREVISTAS**

Artículo 50.....	24
------------------	----

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.....	24
SEGUNDO.....	24
TERCERO.....	24

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, partidos políticos, candidatas y candidatos, así como medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, o cualquier persona física o moral que participe como instancia organizadora de debates; tienen por objeto establecer las reglas generales para la organización, promoción y difusión de debates entre las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular atendiendo en todo momento a la perspectiva de género y no discriminación; así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión Especial de debates, en términos del artículo 259 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 2.** Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

**Candidaturas o persona candidata:** la ciudadana o ciudadano que haya obtenido por parte del Consejo General del IETAM la constancia de registro que lo acredite como tal.

**Comisión Especial:** Comisión Especial de Debates.

**Consejo Distrital:** Consejos Distritales Electorales del IETAM.

**Consejo General del IETAM:** El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Consejo Municipal:** Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Debates en línea:** son aquellos realizados a través de plataformas digitales para la realización de videoconferencia con transmisión en vivo, en donde cada una de las personas participantes se encuentran conectadas a la plataforma remotamente.

**Debates presenciales:** son aquellos realizados en un espacio determinado en el que se reúnen físicamente todas las personas candidatas, moderadoras, organizadoras y, en su caso, público.

**Difusión:** Informar a la ciudadanía sobre los debates que cuentan con la validación,

así como la fecha, hora y medios en que se transmitirán.

**Dirección de Prerrogativas:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

**Distrito:** delimitación geográfica en que se divide el territorio del estado de Tamaulipas, para la realización de la elección a la gubernatura y/o diputaciones locales.

**IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.

**INE:** Instituto Nacional Electoral

**Ley Electoral Local:** Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Moderador (a):** la persona encargada de conducir los debates.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del IETAM.

**Promoción:** Tiene como finalidad invitar a la ciudadanía a la realización de debates entre las candidaturas.

**Reglamento de Debates:** Reglamento para la organización, promoción y difusión de debates entre las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

**Representante:** Persona designada por la candidata o candidato para discutir los términos del debate y autorizada para oír y recibir notificaciones, en su calidad de propietario o suplente.

**Unidad de Comunicación:** Unidad de Comunicación Social del IETAM.

**Unidad de Sistemas:** Unidad Técnica de Sistemas del IETAM.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

**Violencia política contra las mujeres en razón de género:** toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad,

el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**Artículo 3.** Los debates son los actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas con registro a un mismo cargo, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlo como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido, con observancia a los principios imparcialidad, independencia y neutralidad, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Los debates se podrán celebrar de manera presencial o en línea a través de plataformas digitales.

**Artículo 4.** Son objetivos de este Reglamento:

- I. Establecer las bases aplicables para la organización, promoción y difusión de debates entre las candidaturas, propiciando el voto libre, informado y razonado en los procesos electorales.
- II. Garantizar que los debates se organicen bajo los principios de imparcialidad, independencia y neutralidad.

**Artículo 5.** Los debates entre las candidaturas a los distintos cargos de elección popular tienen como objetivos principales los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Fomentar la educación político-electoral entre la ciudadanía;
- III. Difundir las diferentes propuestas, ideologías, alternativas de políticas públicas y plataformas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para generar intercambio de opiniones;
- IV. Contribuir a la promoción del voto libre, informado y razonado; y

V. Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política.

**Artículo 6.** De conformidad al primer párrafo del artículo 259 de la Ley Electoral local, el IETAM organizará dos debates obligatorios entre las personas candidatas a la gubernatura y promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones y presidencias municipales.

**Artículo 7.** Las personas candidatas tienen derecho a participar en los debates organizados por los partidos políticos, los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, o cualquier persona física o moral, y en su caso, las candidaturas independientes, por tal motivo, la instancia organizadora deberá de convocar a todas las personas candidatas con registro, que, según sea el formato del debate, corresponda a la circunscripción del cargo.

Para la celebración del debate bastará la participación de por lo menos dos de las personas candidatas convocadas. La inasistencia de una o más de las convocadas, no será causa para la no realización del mismo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO GENERAL**

**Artículo 8.** Las atribuciones del Consejo General del IETAM en materia de debates, se ejercerán a través de la Comisión Especial de Debates, que deberá de estar integrada conforme a lo establecido en la normatividad interna aplicable del IETAM, siendo este el único órgano que podrá validar la celebración de debates entre las candidaturas a la gubernatura, diputaciones y presidencias municipales.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN ESPECIAL**

**Artículo 9.** La Comisión Especial, estará integrada por:

I. Un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeras y Consejeros electorales con derecho a voz y voto; de entre los integrantes se elegirá a quien presidirá la Comisión Especial;

II. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el IETAM, tendrán derecho a acreditar una persona representante propietaria y un suplente, los cuales tendrán derecho a voz;

III. La persona Titular del Secretariado fungirá la Secretaría Técnica. Las decisiones de la Comisión se tomarán por acuerdo de sus integrantes; y

IV. Cuando ocurra un proceso electoral en el que se elija el cargo a la gubernatura, las candidaturas independientes a dicho cargo, tendrán derecho a acreditar una persona representante propietaria y una suplente, con derecho a voz.

A las sesiones de la Comisión Especial se deberá de requerir la presencia de la persona titular de la Dirección de Prerrogativas y, en su caso, al personal del IETAM que derivado a las actividades de la Comisión Especial le requiera su presencia.

**Artículo 10.** Son atribuciones de la Comisión Especial:

I. Dirigir los trabajos para la organización de los debates obligatorios para la elección a la gubernatura.

II. Aprobar, en su caso, el anteproyecto de acuerdo que contenga los Criterios para la organización de los debates obligatorios para la elección de la gubernatura, para posteriormente ponerlos a consideración del Consejo General del IETAM.

III. Supervisar la promoción y difusión de debates entre las candidaturas con registro a los diversos cargos de elección popular, por parte de los Consejos Distritales y Municipales, la Dirección de Prerrogativas, la Unidad de Comunicación Social y la Unidad Técnica de Sistemas.

IV. Supervisar las actividades operativas que realice la Dirección de Prerrogativas, relacionadas con los avisos de intención presentados con motivo de la organización de debates por parte de los partidos políticos, medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, cualquier persona física o moral, y en su caso, las candidaturas independientes.

V. Realizar acciones para promover la celebración de los debates no obligatorios.

VI. Apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

VII. Rendir por conducto de su presidencia, un informe al Consejo General del IETAM, respecto a las actividades realizadas en la promoción, y en su caso, difusión de debates, en la etapa de resultados y declaratoria de validez de las elecciones.

## **SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS**

**Artículo 11.** La Dirección de Prerrogativas desarrollará las siguientes actividades operativas:

- I. Elaborar el anteproyecto de acuerdo que contenga los Criterios para la organización de los debates obligatorios para la elección de la gubernatura, remitiéndolo a la Comisión Especial para su aprobación.
- II. Recibir de Oficialía de Partes, de los Consejos Distritales o Municipales los avisos de intención, solicitudes, o cualquier escrito referente a la organización, promoción y difusión de debates.
- III. Dar oportuno seguimiento a los documentos que se reciban relacionados con los debates y llevar el resguardo y control de los mismos.
- IV. Verificar que los avisos de intención cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Debates y, en su caso, emitir la validación pertinente.
- V. Emitir, en su caso, los requerimientos respecto de omisiones en los avisos de intención presentados por la instancia organizadora de los debates.
- VI. Coadyuvar a los Consejos Distritales y Municipales con la promoción y difusión de los debates.
- VII. Implementar en colaboración con la Unidad Técnica de Sistemas, un micrositio denominado “Debates Políticos” para la promoción y difusión de los debates del proceso electoral de que se trate.
- VIII. Realizar coordinadamente con la Unidad de Comunicación Social, acciones para la promoción y difusión de los debates.
- IX. Las demás que solicite la Comisión Especial, dentro de las atribuciones establecidas por la ley y por la normatividad aplicable.

## **SECCIÓN CUARTA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**

**Artículo 12.** Son atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales:

I. Promover la celebración de debates y, en su caso, difundir los mismos en términos de la Ley Electoral local y por la normatividad aplicable.

II. Recibir en el ámbito de su competencia, los avisos de intención, anexos y documentación relativa a debates que presente la instancia organizadora, remitiéndolos en un término que no exceda de 24 horas a la Dirección de Prerrogativas, mediante el uso de medios electrónicos.

## **CAPÍTULO TERCERO REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES**

### **SECCIÓN PRIMERA TEMPORALIDAD**

**Artículo 13.** Los debates podrán realizarse únicamente en el periodo de campaña de la elección que corresponda, acorde a lo dispuesto por la Ley Electoral local, el presente Reglamento de Debates y el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del IETAM.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA ESTRUCTURA DEL DEBATE**

**Artículo 14.** La estructura general de los debates deberá contener por lo menos:

I. Introducción: Bienvenida por parte de la persona o personas moderadoras, presentación de las personas candidatas participantes, explicación de la metodología y reglas a seguir durante el Debate.

II. Mensaje inicial: Mensaje por parte de las personas candidatas participantes.

III. Desarrollo: Considera la exposición y discusión de los temas por parte de cada participante, así como la réplica en su caso.

IV. Conclusiones: Una vez agotado el tiempo para la exposición de los temas a debatir, las candidaturas participantes, darán su mensaje de salida.

V. Cierre: Corresponde a la despedida por parte de la persona o personas moderadoras.

La estructura podrá realizarse por bloques, como a continuación se ejemplifica:

*Ejemplo de debate con 6 personas candidatas:*

BLOQUES	DINÁMICA	TIEMPO POR PARTICIPANTE	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO ACUMULADO
<b>BLOQUE 1</b> Introducción al debate	Introducción al debate a cargo de la persona moderadora.	3 min.	03:00 min.	03:00 min.
	Mensaje inicial de cada candidatura. C1+C2+C3+C4+C5+C6	2 min.	12:00 min.	15:00 min.
<b>BLOQUE 2</b> Tema A	La persona moderadora realizará una pregunta a cada candidatura.	40 seg.	00:40 min.	5:40 min.
	Respuesta C2+C3+C4+C5+C6+C1	1:30 min.	09:00 min.	24:40 min.
<b>BLOQUE 3</b> Tema B	La persona moderadora realizará una pregunta a cada candidatura.	40 seg.	00:40 min.	25:20 min.
	Respuesta C3+C4+C5+C6+C1+C2	1:30 min.	09:00 min.	34:20 min.
<b>BLOQUE 4</b> Tema C	La persona moderadora realizará una pregunta a cada candidatura.	40 seg.	00:40 min.	35:00 min.
	Respuesta C4+C5+C6+C1+C2+C3	1:30 min.	09:00 min.	44:00 min.
<b>BLOQUE 5</b> Cierre del debate	La persona moderadora sede el uso de la palabra a cada candidatura para el cierre del debate.	30 seg.	00:30 min.	44:30 min.
	Mensaje de C5+C6+C1+C2+C3+C4	1 min.	06:00 min.	50:30 min.
	Agradecimiento de la persona moderadora.	1 min.	01:00 min.	51:30 min.

La instancia organizadora deberá garantizar que el orden de participación de las candidaturas sea alternado en cada ronda o bloque. Los tiempos de participación podrán ser modificados libremente conforme al formato propuesto, respetando en todo momento los principios de imparcialidad, independencia y neutralidad.

De igual manera, la instancia organizadora podrá incorporar un bloque donde las personas candidatas den respuesta a inquietudes formuladas por la ciudadanía que versen sobre la temática del debate, quedando en libertad de definir el mecanismo de captación de los referidos planteamientos, atendiendo a la modalidad del debate de mérito.

**Artículo 15.** Las candidaturas participantes tendrán derecho de réplica cuando alguna de ellas haga alusiones de carácter personal a otra en una ronda o bloque. En su caso, la instancia organizadora deberá de considerar el tiempo que se destine al derecho de réplica, dentro del formato de debate propuesto.

### **SECCIÓN TERCERA DEL ORDEN DE PARTICIPACIÓN Y UBICACIÓN**

**Artículo 16.** Las personas candidatas deberán de apegarse al formato establecido, respetando los tiempos y orden de intervención, además de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, así como a otras candidatas o

candidatos, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** El orden de participación de las candidaturas se determinará mediante sorteo, mismo que tendrá verificativo en el lugar y hora señalados por la instancia organizadora, previa comunicación a los mismos. El sorteo se llevará a cabo en presencia de las personas candidatas o de sus representantes; en caso de no encontrarse presente la persona candidata o su representante, la instancia organizadora efectuará la insaculación después de que las candidaturas presentes la hayan realizado.

**Artículo 18.** En los debates presenciales, la ubicación de los lugares de las personas candidatas en el recinto, se definirá a razón del sorteo realizado en el artículo anterior.

**Artículo 19.** Las personas candidatas podrán hacer uso de materiales impresos, absteniéndose de usar imágenes o expresiones que calumnien a las personas, así como a otras candidatas o candidatos, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

#### **SECCIÓN CUARTA TEMÁTICA PARA EL DEBATE**

**Artículo 20.-** La definición de los temas a debatir serán seleccionados por la instancia organizadora, los cuales versarán sobre problemáticas relevantes y de interés para el estado, distrito y municipio, acorde al ámbito de la competencia del cargo por el que se postula.

Los temas a debatir serán acordes con los contemplados en la plataforma electoral registrada por los partidos políticos, coalición, o candidaturas independientes de la elección correspondiente, y podrán ser de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Estado de Derecho: seguridad y justicia, derechos humanos, sistema penitenciario, violencia de género, gestión gubernamental, transparencia y acceso a la información pública, rendición de cuentas y corrupción.
- II. Desarrollo social: educación, salud, vivienda, alimentación, cultura, deporte, infraestructura social, combate a la pobreza, jóvenes y mujeres y grupos vulnerables y no discriminación.
- III. Desarrollo económico: productividad y generación de empleos, seguridad social, infraestructura, pesca, campo, turismo, industria y comercio local.

La instancia organizadora deberá de dar a conocer de manera previa a las personas candidatas los temas en que versará el debate, las preguntas deberán de ser resguardadas por la instancia organizadora y las personas moderadoras

## SECCIÓN QUINTA DE LA MODERACIÓN DEL DEBATE

**Artículo 21.** La moderación del debate deberá de llevarse a cabo por una o más personas, de conformidad al formato establecido. La persona moderadora o moderadoras llevará el curso del debate otorgando la palabra a cada participante, cuidando el orden y el tiempo de intervención de las candidaturas participantes; para ello la instancia organizadora podrá designar una persona moderadora propietaria y una suplente.

Para el caso de los debates obligatorios organizados por el IETAM, la Comisión de Debates seleccionará de entre las propuestas presentadas por la Presidencia de la Comisión Especial, a la persona o personas moderadoras, estableciendo una propietaria y una suplente, respectivamente, con base a lo establecido en el presente Reglamento de Debates y los Criterios que para tal efecto emita la Comisión Especial.

Los partidos políticos, las personas candidatas o sus representantes, deberán de abstenerse de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadoras del debate, a partir de su designación y hasta la conclusión del mismo.

**Artículo 22.** La instancia organizadora del debate deberá seleccionar una persona moderadora sin vínculos con los dirigentes o integrantes de los comités nacionales, estatales o municipales de algún partido político, o en su caso, que cuente con militancia partidista; y que no tenga parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado en la línea recta, ascendente o descendente de alguna de las candidaturas participantes. Además, de contar preferentemente con un reconocimiento social.

**Artículo 23.** La persona moderadora será la responsable de salvaguardar el orden y el respeto entre los participantes en el desarrollo del debate, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- a) Previo al inicio del debate deberá de dar a conocer las reglas para garantizar el orden en el público.
- b) Dar a Conocer los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de las personas participantes en el debate.

- c) Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos.
- d) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena.
- e) Admitir todas las opiniones.
- f) Mantener el orden, respeto y disciplina.
- g) En caso de que alguna de las personas participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, la persona moderadora intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad, compensándole a la candidatura participante interrumpida el tiempo de la interrupción.

**Artículo 24.** La persona moderadora se abstendrá de:

- I. Adoptar una actitud parcial durante el transcurso del Debate;
- II. Entablar discusiones con las candidaturas participantes;
- III. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las candidaturas, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos o bien cuando concluya el tiempo de su participación; y
- IV. Emitir juicios de valor respecto de los resultados del Debate o rectificar declaraciones hechas por las personas candidatas.

**Artículo 25.** La persona moderadora podrá aplicar a los participantes que no respeten los tiempos establecidos en el formato del debate, los correctivos siguientes:

- a) En caso de excederse en los tiempos, realizará un primer llamado para que termine su intervención.
- b) De hacer caso omiso a esta petición, se le silenciará el micrófono.
- c) De continuar con la conducta señalada, se le podrá retirar el uso de la palabra en su posterior intervención.
- d) Finalmente, en casos graves o tras reiteradas faltas a las normas establecidas se podrá imponer la pérdida total de sus intervenciones.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS DEBATES PRESENCIALES Y EN LÍNEA**

## SECCIÓN PRIMERA DEL RECINTO EN LOS DEBATES PRESENCIALES

**Artículo 26.** Los debates presenciales deberán realizarse en espacios físicos adecuados que garanticen las condiciones mínimas de seguridad para las candidaturas, así como para los asistentes, además de:

- I. No ser casa habitación.
- II. No ser establecimiento fabril.
- IV. No ser un local destinado a culto religioso.
- V. No ser inmueble que guarde relación con partido político o candidaturas registradas en la elección de que se trate.
- VI. No ser lugar de los prohibidos para el establecimiento de casillas electorales.

**Artículo 27.** La instancia organizadora deberá garantizar la seguridad en el interior y exterior del recinto en el que se celebre el debate, realizando las diligencias para ello.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ASISTENTES EN LOS DEBATES PRESENCIALES

**Artículo 28.** Las personas candidatas participantes podrán hacerse acompañar dentro del recinto donde se desarrolle el debate, con un máximo de 5 personas, mismas que no podrán portar insignias, logotipos, pancartas o cualquier propaganda política. Las candidaturas participantes podrán hacer uso de logotipos impresos o bordados en su vestimenta.

**Artículo 29.** A decisión de la instancia organizadora los debates podrán ser con público o a puerta cerrada.

En caso de los debates con público, se le permitirá el acceso a cualquier persona, siempre y cuando la capacidad del recinto lo permita, en observancia a las medidas establecidas por Protección Civil.

Se le negará el acceso aquella persona que porte insignias, logotipos, pancartas o cualquier propaganda política o se presente en estado inconveniente o bajo los efectos del alcohol o sustancias prohibidas.

El público deberá de permanecer en silencio y en sus lugares durante la celebración del debate, obligándose a respetar las reglas establecidas por la instancia organizadora, de no hacerlo se les podrá retirar del recinto.

**Artículo 30.** Si durante el desarrollo del debate alguna persona asistente realizara expresiones a favor o en contra de alguna persona candidata, la persona moderadora le hará el apercibimiento para que guarde silencio y se comporte de acuerdo a las reglas establecidas, de persistir esta actitud, se le solicitará abandonar el recinto.

**Artículo 31.** Las personas candidatas deberán abstenerse de convocar simpatizantes, seguidores o militantes partidistas al exterior del recinto, a efecto de salvaguardar el orden y la seguridad de las personas asistentes al debate.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS DEBATES EN LÍNEA

**Artículo 32.** Los debates en línea serán transmitidos a través de las plataformas digitales de comunicación que mejor servicio ofrezcan en conectividad y estabilidad.

La instancia organizadora podrá solicitar por oficio al IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, el uso de la plataforma digital de comunicación que utiliza el IETAM para la transmisión del debate.

**Artículo 33.** Los debates en línea se realizarán con base a lo establecido en el presente Reglamento y, además, deberán de seguir las siguientes reglas:

- I. La instancia organizadora será la encargada de la producción.
- II. Las personas candidatas participantes, así como la moderadora serán las únicas en salir a cuadro en la transmisión.
- III. La cámara deberá en todo momento mantenerse fija sin realizar movimientos físicos como el paneo u ópticos como el zoom, además de permanecer activa durante todo el debate.
- IV. Los micrófonos de las personas participantes deben estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia, solo se podrá activar cuando les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. En caso de que de manera involuntaria permaneciera activo el micrófono de alguna persona participante, sin que tuviera el uso de la voz, la instancia organizadora podrá silenciarlo a efecto de mantener el orden del debate.
- V. No se podrá contar con público en el espacio destinado para la transmisión.

- VI. Los participantes se abstendrán en todo momento de usar herramientas o personal que le asistan con la finalidad de consultar cualquier información relacionada con la participación en el debate.
- VII. Se podrá hacer uso de fondos con mamparas fijas con los logotipos de los partidos políticos, candidatura común o candidatura independiente.
- VIII. En el ángulo de la cámara no deberán de salir imágenes, insignias o cualquier otro objeto relacionado con algún culto religioso.
- IX. No se podrá utilizar presentaciones digitales.
- X. La instancia organizadora será responsable de la calidad de la transmisión; y las personas participantes de la compatibilidad del equipo de cómputo y de la calidad de la señal de internet, por lo que ambas partes deberán de verificar que cuenten con los requisitos técnicos mínimos para la transmisión.
- XI. En caso de que alguna de las personas candidatas, durante su intervención pierda la conexión del video y/o audio, se estará a lo dispuesto por el acuerdo previamente establecido entre las personas participantes y la instancia organizadora, que deberá definirse en la prueba de conectividad descrita en la siguiente fracción.
- XII. Con el objetivo de verificar la calidad de conexión, la instancia organizadora convocará a las personas participantes a realizar una prueba de conectividad en la plataforma digital de comunicación preferentemente 24 horas previas a la transmisión del debate.

Una vez concluida la prueba de conectividad, la instancia organizadora deberá de informar a la Dirección de Prerrogativas por oficio o desde el correo electrónico de la instancia organizadora señalada en el aviso de intención a la cuenta [debates@ietam.org.mx](mailto:debates@ietam.org.mx), las personas que concurren, la plataforma digital utilizada, la fecha y hora de su celebración, duración de la misma, así como el acuerdo al que hubieren llegado las partes, respecto a los criterios o reglas que seguirán para la recuperación del tiempo de las personas participantes, cuando se presenten fallas de conexión durante sus intervenciones.

- XIII. Una vez concluida la transmisión del debate, la instancia organizadora deberá de remitir el material digital, en términos del artículo 49 del presente Reglamento de Debates.

## CAPÍTULO QUINTO

## **DE LOS DEBATES A LA GUBERNATURA ORGANIZADOS POR EL IETAM**

**Artículo 34.** En términos de lo establecido por la ley electoral local, el Consejo General del IETAM organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas al cargo de la gubernatura del estado.

Corresponderá a la Comisión de Debates dirigir la organización, mediante la emisión de Criterios que regulen la realización de los debates al cargo de la gubernatura del estado, mismos que serán aprobados por el Consejo General del IETAM, los cuales deberán de sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS DEBATES NO ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO**

### **SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES**

**Artículo 35.** Los debates podrán ser organizados por:

- I. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes; y
- II. Por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y personas físicas o morales.

**Artículo 36.** El IETAM, observará que los debates organizados se ajusten a los principios y objetivos que rigen la materia, emitiendo en su caso, la validación para que la instancia organizadora proceda con su celebración.

**Artículo 37.** Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES**

**Artículo 38.** El IETAM, previa solicitud de la dirigencia estatal de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, podrá apoyar la realización y difusión de los debates organizados por éstos, tomando en consideración la opinión de la persona titular de la Presidencia del IETAM, en razón de la capacidad operativa y suficiencia presupuestaria correspondiente.

**Artículo 39.** La solicitud referida en el artículo anterior deberá realizarse por escrito y deberá de acompañarse por el aviso de intención, en términos de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento y, además de:

- I. Suscribirse por la persona titular de la dirigencia estatal del partido político, o bien la representante de los partidos políticos o de la candidatura independiente, acreditada ante el Consejo Electoral que corresponda.
- II. Describir de manera clara el apoyo que se requiere del órgano electoral.

Recibida la solicitud, la Comisión Especial se pronunciará sobre la procedencia del apoyo requerido, tomando en consideración la opinión técnica del área correspondiente. Con relación a la difusión del mismo, la Dirección Ejecutiva adoptará las medidas pertinentes para la promoción de la realización del debate en los medios electrónicos con que cuenta el Instituto.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, SOCIEDAD CIVIL Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES**

**Artículo 40.** Corresponde a la Comisión Especial generar acciones para promover la celebración de debates entre las candidaturas en el ámbito de su competencia y recursos disponibles.

Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como personas físicas y morales podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales conforme a lo establecido en la Ley Electoral local y el presente Reglamento.

Las instancias organizadoras de los debates estarán sujetas a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**Artículo 41.** El aviso de intención deberá realizarse en términos de los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.

### **SECCIÓN CUARTA DEL AVISO DE INTENCIÓN**

**Artículo 42.** Para atender a los principios de equidad y de trato igualitario a las personas candidatas participantes, la instancia organizadora de los debates

convocaran con por lo menos 13 días de anticipación a la celebración del mismo. La invitación deberá realizarse por escrito a la totalidad de las candidaturas registradas que contiendan al mismo cargo de elección popular.

Para el caso de los debates en los que participen las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, la instancia organizadora deberá de girar la invitación a la dirigencia estatal, siendo esta la responsable de seleccionar de su lista de candidaturas de representación proporcional registrada, una dupla integrada por un hombre y una mujer, misma que se sujetará a un sorteo realizado por la instancia organizadora en presencia de las personas representantes de los partidos políticos, con el objetivo de definir el género de la persona candidata que participará en el debate, privilegiando la paridad de género. El total de los integrantes se sorteará a la mitad que le tocará al género femenino, aquellos partidos políticos a quienes se les asigne un participante del género masculino, podrán ser representados por una mujer.

Las personas candidatas convocadas o en su caso, la dirigencia del partido político, contarán con 2 días a partir de la fecha en que reciba la invitación, para expresar por escrito a la instancia organizadora su decisión de participar o declinar a la misma; en caso de que no emita determinación alguna en el plazo señalado se le tomará en sentido negativo.

La instancia organizadora solo podrá llevar a cabo el debate si se cuenta con la manifestación de participación de, por lo menos, dos personas candidatas.

**Artículo 43.** El aviso de intención para la realización de un debate se deberá presentar ante el Consejo Distrital que corresponda para debates entre las candidaturas a una diputación, ante Consejo Municipal que corresponda para debates entre las candidaturas a la presidencia municipal o ante el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, por lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha propuesta para su celebración, en el formato **IETAM-F-DEBATES** mismo que se adjunta y forma parte integral del presente Reglamento como Anexo único. El formato deberá de contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la instancia organizadora, ocupación, número telefónico, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- II. La modalidad en la que se realizará el debate, es decir, de manera presencial o en línea. En caso de ser en línea señalar la plataforma digital.
- III. Fecha, hora, duración y lugar en que se pretende llevar a cabo.
- IV. Medios en los que se compartirá la transmisión.

V. Nombre de la persona o personas que fungirán como moderadoras y su ocupación o profesión.

VI. Temas a tratar.

VII. Formato del debate.

VIII. Distribución equitativa de tiempos asignados a los participantes.

Al aviso de intención deberá de anexarse constancias de notificación de invitación al debate, a la totalidad de las personas candidatas que contienden al mismo cargo y, en su caso, las relativas a la aceptación o declinación a participar.

**Artículo 44.** La Dirección de Prerrogativas emitirá la validación de la celebración del debate una vez recibido el aviso de intención respectivo. El Consejo Electoral correspondiente deberá turnarlo en un término no mayor a 24 horas al Consejo General del IETAM a través de la Dirección Ejecutiva, a fin de que se verifique el cumplimiento de los requisitos correspondientes; de no ser así, se prevendrá al solicitante para que en un término de 3 días subsane las deficiencias u omisiones, apercibiéndole que, en caso de no cumplir, se tendrá por no presentado el aviso de intención.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, la Dirección Ejecutiva dará aviso de la procedencia de la petición a la Comisión Especial, así como al solicitante y ordenará la publicación de la ficha técnica correspondiente al debate en la página electrónica oficial del IETAM y en las redes sociales que administra.

**Artículo 45.** Una vez que se determine procedente la realización del debate, el IETAM a través de su presidencia, remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante la UTVOP, la información relativa a la fecha, hora y duración del mismo, así como los medios en el que se hará la transmisión correspondiente.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 46.** Previo conocimiento de la Comisión Especial y por conducto de su presidencia, se realizarán invitaciones a los medios de comunicación, instituciones

académicas y asociaciones civiles con presencia en el estado, para promover la realización de debates.

**Artículo 47.** Los Consejos Distritales y Municipales promoverán la celebración de debates entre las candidaturas, en los siguientes términos:

- a) Los Consejos Municipales emitirán invitaciones a las organizaciones sociales con presencia en su municipio, a fin de que se realicen debates entre las candidaturas a diputaciones y presidencia municipal. De igual manera, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, realizarán acciones para promover la celebración de los mismos.
- b) Los Consejos Distritales, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, realizarán acciones para promover la celebración de los mismos.

Los Consejos Electorales deberán informar a la Comisión Especial sobre el cumplimiento de la citada disposición a más tardar 5 días posteriores a la fecha en que se realicen las acciones conducentes.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIFUSIÓN**

**Artículo 48.** En materia de difusión, el IETAM, a través de su instancia de comunicación social generará contenidos relativos a la celebración de debates a fin de difundir entre la ciudadanía el lugar, fecha y hora de los debates programados.

La página electrónica oficial del IETAM contará con un micrositio destinado a los debates, donde se informe la programación de los mismos, así como los contenidos de audio y video de los debates llevados a cabo, con el fin de presentar a la ciudadanía la posibilidad de reproducirlos.

**Artículo 49.** Dentro del plazo de 3 días posteriores a la celebración del debate, la instancia organizadora deberá remitir al IETAM el contenido íntegro del mismo en formato de audio o video a fin de publicarlo en los medios con que cuenta el IETAM.

## **CAPÍTULO OCTAVO CUESTIONES NO PREVISTAS**

**Artículo 50.** Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Comisión Especial, en términos de lo establecido en el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Debates entre los Candidatos a los Distintos Cargos de Elección Popular, aprobados por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-88/2016, en sesión extraordinaria no. 25, de fecha de 9 de abril del 2016.

**TERCERO.** Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.